

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA, GERARDO DUQUE DOMINGUEZ
RADICADO: 68001310301120220023500

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda presentada el 5 de septiembre de 2022, sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 5 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00235-00

Revisada la demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, contra JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA y GERARDO DUQUE DOMINGUEZ, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84 del Código General del Proceso y concordantes de la ley 2213 de 2022, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá incorporar poder especial que cumpla con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en donde se especifique el asunto de la referencia toda vez que el incorporado para dar cumplimiento al contenido de la normativa en mención hace referencia a un proceso ejecutivo.

Se advierte que aun cuando en el expediente electrónico reposa un poder que hace referencia de manera específica a la causa de la referencia el mismo no se tiene en cuenta por cuanto en él no se observa información alguna relacionada con lo reglamentado en el inciso final de la normativa citada.

2. Deberá aclarar el acápite procedimiento indicando de manera correcta la denominación del proceso que pretende adelantar.
3. Deberá indicar en el acápite de notificaciones las razones por las que no incluyó la dirección contenida en el contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda no familiar No. 201803062-3 suministrada para tal fin.
4. Deberá cumplir con la carga que le impone el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa que haya remitido la demanda y sus anexos de manera física a la dirección de notificación suministrada. Se advierte que al momento de efectuar la subsanación deberá acatar lo allí establecido al respecto, remitiendo incluso el escrito de demanda originalmente radicado.

5.

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA, GERARDO DUQUE DOMINGUEZ
RADICADO: 68001310301120220023500

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, contra JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA y GERARDO DUQUE DOMINGUEZ

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 069 del 28 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c928642039c0ea4594ffd1f67798dab90a33ac7ddcf0ccf00f40e599671f9f34**

Documento generado en 27/09/2022 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>